

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

1990: "Año de la Paz y la Reconstrucción"
Apartado Postal No. 86 — Tel 27917

Valor C\$ 8,000.00
Tiraje 1,500 Ejemplares

AÑO XCIV

Managua, Martes 20 de Marzo de 1990.

No 56

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Estatutos de la Asociación Cultural Nicaraguense Francés "Victor Hugo" 449

SECCION JUDICIAL

Citaciones 453
Declaratorias de Herederos 454
Citaciones a Procesados 455

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. Nº 565 — R/F 101341 — C\$2.886,000.00

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE-FRANCES "VICTOR HUGO"

El Ministerio del Interior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número Trescientos Trece (313), emitido por el Presidente de la República y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número 44 del jueves 3 de Marzo de 1988, y con fundamento en lo establecido en el Decreto número seiscientos treinta y nueve (639), emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número 39 del 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

I) — El Artículo 4º de la segunda mencionada norma legal, establece que las entidades a la que la misma se refiere tienen un plazo de 30 días a partir de la publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.

II) — Que la entidad denominada Asociación Educativa y Cultural Nicaraguense Francés "Victor Hugo", le fue otorgada Personalidad Jurídica, conforme Decreto Legislativo de

la Asamblea Nacional de la República, número 009, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número doscientos diecinueve (219) del día jueves 14 de Noviembre de 1985, y ha solicitado la correspondiente aprobación de sus Estatutos.

Acuerda:

Unico. — Apruébanse los Estatutos de la entidad: Asociación Educativa y Cultural Nicaraguense-Francés "Victor Hugo", que integra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGUENSE-FRANCES "VICTOR HUGO"

Artículo 1. — DE LA ASOCIACION. — La Asociación Educativa y Cultural Nicaraguense-Francés "Victor Hugo", fundada en Escritura Pública de las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, autorizada en esta ciudad por el Notario, Doctor Gustavo Antonio López Argüello, es una institución creada sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua. La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua le concedió Personalidad Jurídica en Decreto Nº 009, del uno de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco; sancionada por el Presidente de la República el día veintinueve del mismo mes y año y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 219, del catorce de Noviembre del mismo año, mil novecientos ochenta y cinco.

Artículo 2. — La Asociación Educativa y Cultural Nicaraguense-Francés "Victor Hugo", quien en adelante se denominará simplemente "La Asociación", está conformada por todos los socios fundadores y por todos los padres de familia que tengan hijos estudiando en los Colegios que esta Asociación administre, el personal docente y administrativo; así como de sus miembros honorarios, de conformidad al Artículo cinco (5).

La vinculación y pertenencia de la Asocia-

ción por parte de los padres de familia, estará en función de la relación educativa que a través de los hijos se establezca y por lo tanto la misma será cambiante en la medida que ingresen o egresen nuevos alumnos a los centros educativos que la Asociación tiene establecido o estableciere.

Artículo 3. — DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES. — La Asociación tendrá como objetivo fundamental el coadyuvar con y bajo la supervisión del Ministerio de Educación del Gobierno de Nicaragua, a la formación intelectual y cultural de la niñez nicaragüense; procurando además del conocimiento y el desarrollo integral que para tales fines establecen los programas educativos, promover la enseñanza de la lengua y cultura francesa.

A los efectos de garantizar el conocimiento de la cultura e idioma francés, la Asociación de forma directa o a través del Ministerio de Educación, suscribirá convenios especiales de colaboración con el Gobierno de la República de Francia, de conformidad con el Acuerdo General de Cooperación Económica, Científica, Técnica y Cultural entre el Gobierno de Francia y el Gobierno de Nicaragua, aprobado por Decreto Nº 2000, "La Gaceta" Nº 222 del veintitrés de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

De acuerdo a estos Convenios podrán realizarse programas educativos apegados a las exigencias educativas y programáticas del Gobierno francés, con la aprobación del Ministerio de Educación en Nicaragua.

Para tales fines, la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar, dirigir y administrar, a través de la Junta Directiva que la representa, el Colegio Nicaragüense-Francés "Victor Hugo" y todas las demás instituciones educativas que se fundaren;
- b) Desarrollar la enseñanza de la lengua y cultura nicaragüense y francesa, cumpliendo con los programas educativos de los Gobiernos de las Repúblicas de Nicaragua y Francia;
- c) Promover la enseñanza de la lengua y cultura francesa dentro de la sección nicaragüense bilingüe y la sección internacional francesa con programas y exámenes franceses;
- d) Promover a través de sus programas y de sus acciones el mejoramiento físico, moral y cultural de los alumnos registrados en sus instituciones.
- e) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean estos últimos urbanos o rurales o de cualquier naturaleza; respetar préstamos, enajenar, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes; ce-

lebrar toda clase de contratos y negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos a esta clase de Asociaciones y que sirvan para la consecución de sus fines;

- f) Gestionar fondos y la construcción de inmuebles y la compra de material didáctico;
- g) Recibir donaciones;
- h) Realizar cualquier otra gestión.

Artículo 4. — DEL PATRIMONIO. — El Patrimonio de la Asociación lo constituirán:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que los socios aporten;
- b) Las matrículas y colegiaturas pagadas por los alumnos de los institutos y colegios de la Asociación, que serán fijadas por la Dirección con la aprobación de la Junta Directiva;
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás bienes y derechos que la Asociación adquiriera a cualquier título.

Dicho patrimonio será administrado por la Junta Directiva, quien deberá preparar los informes económicos que reflejen la situación financiera de la Asociación, al inicio del primer mes del año calendario y para someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Socios.

Artículo 5. — DE LOS SOCIOS. — Son Socios de la Asociación:

- a) Los Socios Fundadores;
- b) Los Socios Activos, que son los padres de familia de los alumnos inscritos regularmente en los centros de estudios de la Asociación y el personal docente y administrativo;
- c) Los Socios Honorarios, personas que por su colaboración en las actividades de la Asociación fueren aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 6. — CALIDAD DE LOS SOCIOS Y PERDIDA DE SU CALIDAD. — Los socios deberán reunir las siguientes cualidades:

- Ser mayor de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Podrán perder su calidad de Socios activos u honorarios, cualquier miembro de la Asociación, por los siguientes motivos:
 - a) Cuando perdiere el carácter de padre de familia con hijos en el colegio; de profesor o personal administrativo vinculado a alguno de los centros regentados por la Asociación;

- b) Por el incumplimiento manifiesto y reiterado de las obligaciones impuestas en los Estatutos;
- c) Renuncia o muerte.
- d) Pérdidas de las calidades establecidas en este Artículo.

La calidad del Socio es intransferible. Sin embargo, los padres de familia podrán delegar en tutor o apoderado legal, la representación para las Asambleas Generales o Especiales.

Dicha representación deberá ser extendida en forma escrita y registrada ante la Secretaría de la Junta Directiva o la Dirección del Colegio.

El derecho al voto sólo podrá ser ejercido por los Socios que estuvieren al día en sus cuotas y/o colegiaturas en su caso, de acuerdo a criterios de la Junta Directiva, ejemplo: Solventes al mes anterior en que se efectúa la Asamblea.

Artículo 7. — DERECHOS DE LOS SOCIOS. Los Socios Fundadores y Activos, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Socios;
- b) Elegir y ser electos para los cargos representativos de la Asociación;
- c) Concurrir a todos los actos, seminarios, mesas redondas que promueva la Asociación;

Los Socios Honorarios gozarán de los mismos derechos, exceptos al voto y la elegibilidad de los cargos.

Artículo 8. — DEBERES DE LOS SOCIOS. Son deberes de los Socios:

- a) Pagar puntualmente las cuotas o colegiaturas en su caso;
- b) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General y a las Juntas Directivas, en su caso;
- c) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones que tomen la Asamblea General o la Junta Directiva;
- d) Desempeñar fiel, eficiente y desinteresadamente los cargos y responsabilidades para los que hayan sido electos;
- e) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda concernir a la buena marcha de la Asociación;
- f) Son deberes de los Socios Honorarios, velar por la buena marcha de la Asociación, en el cumplimiento y realización de los fines de la misma.

Artículo 9. — PADRES DE FAMILIA. — A efecto de Padres de Familia, se entenderá co-

mo tal el padre y la madre en forma unificada, con un sólo voto se mantuviese el vínculo familiar, o ambas con derechos a votos, cuando este vínculo no existiera. En su ausencia definitiva ejercerá esta calidad cualquiera de los abuelos o su tutor legal.

Artículo 10. — DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION. — Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Comisiones de padres de familia, integrada por nivel o aula de clases.

Artículo 11. — DE LA ASAMBLEA GENERAL. — La Asamblea General de Socios es la autoridad superior de la Asociación y la cual tiene los más amplios poderes para decidir las medidas y acciones que conduzcan a la realización de los objetivos de la Asociación.

Entre otras atribuciones, la Asamblea General de Socios podrán:

- a) Elegir a la Junta Directiva;
- b) Modificar los Estatutos o tomar cualquier resolución para la buena marcha de la Asociación;
- c) Acordar, cuando fuere procedente, la liquidación o disolución de la Asociación;
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de la Asociación;
- e) Autorizar a la Junta Directiva para transferir o gravar los bienes inmuebles de la Asociación.

La Asamblea General de Socios se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año durante el primer mes del año escolar.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva o a solicitud escrita presentada por un tercio de los socios.

Las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias deberán efectuarse por escrito con siete días de anticipación por lo menos o bien en anuncio publicado en periódicos de circulación nacional.

Se constituirá quórum con la mitad más uno del número total de socios. Si no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum se realizará media hora después con el número de socios que concurren.

Todos los acuerdos por la Asamblea legalmente constituida será obligatoria para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, estableciéndose la sumisión al voto de las mayorías.

Las decisiones se tomarán por mayoría sim-

ple, salvo para las relativas a los incisos d) y e) de este Artículo, que requerirá la mayoría absoluta. El voto será público o secreto, según lo disponga la Asamblea misma.

En ningún caso, aún cuando hubiera la doble calidad de padres de familia y miembro del personal docente administrativo, habrá derecho al doble voto.

Artículo 12. — DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el Organó ejecutivo de la Asociación y la encargada de supervisar y dirigir, así como de velar por el cumplimiento de los fines de la misma y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General.

La misma estará integrada por siete miembros, para los cargos de:

- Presidente;
- Vice-Presidente;
- Secretario;
- Tesorero;
- Fiscal y dos Vocales.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes.

Artículo 13. — MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. — Podrán ser miembros de la Junta Directiva los Socios Activos, quienes serán electos de forma directa por la Asamblea y durarán en su cargo un año, continuando en el ejercicio de las mismas mientras no se hayan convocado a nuevas elecciones. Podrán ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos.

Se procurará que en la elección de los miembros queden representados los diferentes colegios o niveles educativos que éstos tengan, y por lo menos un Padre de Familia de la sección internacional; así como un miembro del personal docente y un miembro del personal administrativo. Uno de los cargos directivos deberá recaer necesariamente en la persona del Director de cualquiera de las instituciones educativas o colegios pertenecientes a la Asociación.

Se invitará como miembro observador a un delegado de la Misión Diplomática de Francia en Nicaragua.

Artículo 14. — FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. — Como facultades conferidas a la Junta Directiva, se establece:

- a) La Dirección, Administración y Representación de la Asociación con las más amplias facultades;
- b) Citar y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- c) Resolver sobre toda disposición docente cultural, administrativa o financiera que

fuere necesario en la marcha normal de las actividades de la Asociación;

- d) Administrar por medio del Tesorero los fondos de la misma, en la forma que más convenga, aprobando el presupuesto y demás egresos extraordinarios;
- e) Convocar a la integración de Comisiones de Padres de Familia;
- f) Ratificar los nombramientos de nuevo personal o las cesaciones de cargos del personal docente y administrativo que hiciere la Dirección de los Institutos o Colegios;
- g) Fijar los aranceles por matrículas y colegiaturas a propuestas de la Dirección de los Institutos o Colegios

El quórum de la Junta Directiva se integrará con la mitad más uno. En caso de empate, el Presidente tiene derecho al doble voto.

Artículo 15. — FACULTADES DEL PRESIDENTE. — El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con las facultades de un Apoderado General de la Administración, siguiendo los acuerdos de la Junta Directiva. El mismo será encargado de la marcha ejecutiva de la Asociación, auxiliándose para ello con el o los Directores de los Colegios de la Asociación y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Firmar, en unión del Secretario, las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y Comunicaciones más importantes;
- c) Conceder los poderes que la Junta Directiva acordare y desempeñar las demás facultades que le señalen los Estatutos.

Artículo 16. — FACULTADES DE LOS OTROS CARGOS DIRECTIVOS. — Los otros cargos directivos, realizarán las funciones siguientes:

El Vice-Presidente sustituye al Presidente en caso de ausencias temporales o definitivas. Al Secretario, le corresponde:

- a) Convocar a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales o Extraordinarias;
- b) Preparar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios y firmarlas con el Presidente;
- c) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas;
- d) Certificar cuando así proceda, los Acuer-

dos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios.

A falta del Secretario, un Vocal hará sus veces, según el orden de precedencia.

Al Tesorero le corresponde controlar los recursos económicos de la Asociación, implementando las medidas que se estimen necesarias. Deberá así mismo de informar a la Directiva sobre la situación de los haberes y los principales egresos que deben efectuarse. La firma del Tesorero será indispensable para los principales egresos.

Al Fiscal le corresponde

- a) inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los Libros de Actas, Contabilidad, Documentos, Valores de la Asociación, así como verificar la existencia en caja y saldos de las cuentas bancarias;
- b) Intervenir en la revisión y formación del balance que deberá ser presentado a la Asamblea;
- c) Cuidar que todo se haga en la Asociación, de acuerdo con las leyes que fije la institución y las disposiciones acordadas por la Asamblea General y la Junta Directiva y el Presidente.

Los Vocales sustituirán, cuando fuere procedente, a los otros miembros de la Directiva que no tuvieren sustitutos específicos.

Artículo 17. — CONSEJOS DE GRADOS. — Se formarán por indicaciones de la Junta Directiva, los Consejos de Grados, en el número que se consideren necesarios. Estos se integrarán por niveles educativos, aulas o cualquier otra forma operativa.

La formarán los Padres de Familia de los hijos en sus respectivos niveles o aulas y coadyuvarán al desarrollo de los programas y metas de la Asociación.

El número de sus miembros y sus actividades específicas, se determinarán por la Junta Directiva.

Artículo 18. — PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO. — El personal docente y administrativo se regirá conforme las normas establecidas por el Ministerio de Educación del Gobierno de Nicaragua y/o del Gobierno de Francia; así como por los reglamentos respectivos emitidos a tal efecto por el Ministerio de Educación.

Artículo 19. — DEL DIRECTOR. — El Director será ratificado por la Asociación de conformidad a la escogencia que las autoridades francesas realicen; todo dentro de lo establecido en el o los convenios descritos.

El Director será la primera autoridad del centro y es el responsable principal de la realización, en el mismo, de la política educativa de conformidad con los reglamentos establecidos por el Ministerio de Educación de Nicaragua y/o Francia.

Artículo 20. — LIQUIDACION DE LA ASOCIACION. — Cuando de conformidad con el inciso b) del Artículo 9 de la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica, por acuerdo tomado en la Asamblea General de Socios, se decida la disolución de la Asociación, la Junta Directiva nombrará de su seno a uno o varios de sus miembros, siendo uno de ellos Contador Público, para ejecutar la Liquidación de los bienes de la Asociación, y resolverá por mayoría de dos tercios de votos el destino de los bienes sociales, a los cuales no se les podrá dar fines de lucro personal, destinándose preferiblemente a la realización de una función educativa similar a la desempeñada.

Artículo 21. — FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES. — Los liquidadores nombrados, evacuarán su cometido dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su toma de posesión.

Artículo 22. — DISPOSICIONES FINALES. Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión especial de Asamblea General de Socios, convocado única y exclusivamente para este objeto.

Es absolutamente prohibido para la Asociación y sus Organos representativos, participar como tales en actividades políticas, religiosas o de cualquier índole contrarias a los principios de su existencia.

La Asociación se regirá por su Acto Constitutivo y por los presentes Estatutos, por las resoluciones y disposiciones de sus autoridades competentes y en lo previsto en dichos ordenamientos normativos, por las Leyes Generales de la República, en todo lo que fuere aplicable.

Los presentes Estatutos empezarán a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea General de Socios el día lunes 26 de Junio de 1989.

Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. — Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa, "Año de la Paz y la Reconstrucción". — **Tomás Borge Martínez**, Ministro del Interior.

Sección Judicial

Citaciones

Reg. No. 723 — R/F 113577 — Valor C\$45,000.00

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE "PLASTICOS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA" (PLASTINIC)

Por la presente se cita a todos los Accionistas de la Sociedad PLASTICOS DE NICARAGUA,

S. A. (PLASTINIC), para reunión ordinaria de Asamblea General, a celebrarse el día 5 de Abril de 1990, a las 9:00 a. m., en el local de las Oficinas de Manufacturera Centroamericana, S. A. (SACOS MACEN), que sita en el kilómetro 14 de la Carretera Nueva a León de esta ciudad de Managua, para tratar los siguientes puntos:

1. Informe de la Junta Directiva (Período 1982-1989) y aprobación.
2. Informe de los Estados Financieros de PLASTINIC (Período 1982-1989) y aprobación.
3. Proyecto de distribución de utilidades.
4. Elección de nueva Junta Directiva y Vigilante.
5. Puntos varios.

Se ruega a los Accionistas a presentarse acompañados por sus Certificados de Acciones para la actualización del Registro por Secretaría.

Managua, Nicaragua, ocho de Marzo de mil novecientos noventa.

Mario Cáceres Castro
Presidente Junta Directiva PLASTINIC

1

Reg. No. 724 — R/F 114534 — Valor C\$40,000.00

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE
"INDUSTRIAS QUIMICAS DE NICARAGUA
S. A." (INDUQUINISA)**

Por este medio se cita a los Accionistas de la Sociedad Industrias Químicas de Nica. agua, S. A. (INDUQUINISA), a celebrar sesión extraordinaria de Accionistas en el local de la Empresa, situado en el kilómetro 32 de la Carretera Vieja a León a las 10:00 a.m., el día viernes 06 de Abril de 1990, siendo los puntos a tratar los siguientes:

- I. Informe de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1990.
- II. Informe sobre Situación General de la Empresa de los meses de Enero y Febrero del año 1990, y sus perspectivas.
- III. Distribución de Dividendos.

Managua, Nicaragua, miércoles veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa.

Licenciado Carlos Cardenal Martínez,
Secretario Junta Directiva

Industrias Químicas de Nicaragua, S. A.
(INDUQUINISA)

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 556 — R/F 248624 € 90,000.00

Melba Zavala de D'Arbelles, solicita decláresele herederos de Nelly Hinckel de D'Arbelles, bienes, derechos y acciones a sus hijos Rodolfo Isidro Martín, Nellie Scarlett, Richard Alexis, William Antonio, Melba Patricia y Carol Jean, todos de apellidos D'Arbelles Zavala, en carácter de cónyuge sobreviviente de Rodolfo Francisco D'Arbelles Hinckel, hijo de la

causante y los segundos por representación de éste.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce Febrero mil novecientos noventa. — *Esperanza Martínez. Sria.*

Reg. No. 554 — R/F 592296 € 20,000.00
Complemento: R/F 592524 — € 10,000.00

Vilma del Socorro Rodríguez Cisne, solicita declárasele heredera de todos los bienes, derechos y acciones dejó difunto esposo José Francisco Aguilera Ruíz, en unión sus hijos Nestos Francisco, Vilma Esther, Martín David y José Roberto, todos apellidos Aguilera Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, trece de Febrero mil novecientos noventa. — *Reyna Hernández de Cano. Secretaria.*

Reg. No. 555 — R/F 099025 € 40,000.00

José Luís Cruz Ocón, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su padre José Cruz Miranda, en unión de su hermana Manuela Cruz Ocón, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Señaló bienes.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, Juigalpa, dieciséis de Enero de mil novecientos noventa. — *J. V. Rodríguez. — S. Carolina Castro S. Secretaria Juzgado Civil de Distrito de Juigalpa.*

Reg. No. 621 — R/F 754705 — € 4,500.00
Complemento: — R/F 101153 € 20,000.00

Pedro Urbina Bravo, solicita unión hermano, Octavio Juárez Urbina, bienes, acciones que al fallecer dejara su hermana Silveria del Pilar Urbina,

Opóngase.

Juzgado Primero Civil de Distrito de León, quince de Enero de mil novecientos noventa. — *Leyla Reyes B. Sria.*

Reg. No. 558 — R/F 246083 € 30,000.00

Elías Manuel Huete González, solicita decláresele heredero unión hermanos Ramón Huete González, María Lourdes González Huete, Petrona Vidal González Huete, Rigoberto Huete González, Tomás del Carmen González Huete, bienes, derechos, acciones fallecer dejara su s-

ñora madre Juana del Carmen González Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres Enero mil novecientos noventa. — *Esperanza Martínez*. Sria.

Reg. No. 617 — R/F 249147 — ₡ 45,000.00

Gloria Lina Delgado Madrigal, solicita decláresele heredera unión hermanos: Luís Enrique, Mónica de los Angeles, Ana Magda del Carmen, Ariadna Mónica Noemí, Luís Manuel, todos de apellidos Delgado Madrigal, bienes, derechos, acciones fallecer dejará Luís Manuel Delgado Ramos, y en el carácter de cónyuge sobreviviente la señora Cristina Norma Madrigal.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, seis Marzo mil novecientos noventa. — *Esperanza Martínez* Sria.

Reg. No. 619 — R/F 101130 ₡ 30,000.00

Juana Luisa García Calero, solicita declárese unión hermana, únicas y universales herederas todos bienes, derechos, acciones que al morir dejó su madre Salomé García Calero.

No hay cónyuge sobreviviente.

Opóngase.

Masatepe, 7 de Marzo de 1990. — *Juana B. de Lugo*. Sria.

Reg. No. 710 — R/F 649402 — C\$40,000.00

Gertrudis Noguera solicita decléresele heredera unión Aquiles García, bienes, derechos, acciones sucesión intestada difunta madre Elena Noguera.

Opóngase.

Juzgado Distrito, ramo civil. Rivas, nueve Marzo, mil novecientos noventa. — *Ma. Dolores Zúniga*, Secretaria

Citación de Procesados

No. 56

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Gabriel Martínez Gutiérrez, Concepción Granados Méndez y Bonifacio Blandón Díaz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de las causas que se le siguen por el delito de robo con violencia e intimidación, en las personas, en perjuicio de Ramón Pérez Centeno,

de generales en autos, bajo apercibimientos de declararse rebeldes y elevar las causas a plenario y nombrarse defensores de oficio, si no comparecen.

Recuérdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Matagalpa, doce de Febrero de mil novecientos noventa. — (f) Dr. **José Antonio Flores Tinoco**, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. — (f) **Socorro Gaitán T.**, Secretaria.

No. 57

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Ricardo Barahona Rodríguez y Rommel Lenin Mendieta Vega, para que comparezcan en el término de quince días a este Juzgado a defenderse de la causa que se les instruye por los delitos de robo con violencia y tentativa de homicidio, en José María González Velásquez, bajo apercibimientos de elevar la causa a plenario, declararlos rebeldes, nombrarse abogado defensor de oficio, si no comparecen.

Recuérdasele a las autoridades la obligación de capturarlos y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Diriamba, 30 de Enero de mil novecientos noventa. — **Martín López G.**, Abogado Notario, Juez Unico de Distrito, Diriamba.

No. 58

Por primera vez cito y emplazo al procesado Mario Alberto Ruiz Narváez, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de robo con violencia, cometido en perjuicio de Miriam del Carmen Sánchez Rizo, bajo los apercibimientos de declararle rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito del Crimen de Managua, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa. — **Ana Clemencia Corea Ocón**, Juez Noveno Distrito del Crimen de Managua.

59

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Gabriel Agustín Acevedo Morales y Eduardo Antonio Martínez Bermúdez, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de robo con fuerza, en perjuicio de la Empresa APATLAN, SIMSA y Colegio Ramírez Goyena, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensores de oficio, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en Managua, en el Juzgado VII Distrito del Crimen de Managua, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa. — Dra. Oneida Altamirano Pérez, Juez VII para lo Criminal del Distrito de Managua.

60

Por primera y única vez, cítase al procesado Francisco Javier López Martínez, para que comparezca a este Juzgado Local del Crimen de Estelí, en el término de nueve días, contados a partir de que salga publicado el presente Edicto, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de robo con escalamiento frustrado en bienes de Francisco Daniel Herrera Molina, bajo apercibimientos de si no lo hace, se le nombrará defensor de oficio.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares, así como a la ciudadanía en general, la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado.

Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". Estelí, doce de Marzo de mil novecientos noventa. — J. U. M. Z. R. — R. López, Secretaria

61

Por primera vez cito y emplazo a Jaime Rosendo Alvarez Aguirre, de generales ignoradas; para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de abigeato, en perjuicio de Cornelio Mateo Morán Pichardo, casado, agricultor, María Maximina Alaniz Leiva, soltera, ama de casa, y Carlos Heberto Rugama Salgado, soltero, conductor, todos mayores de edad y del domicilio de Momotombo, La Paz Centro.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen. León, cinco de Marzo de mil novecientos noventa. — Lic. Yadira Calvo Cisneros, Juez Segundo de Distrito del Crimen de León. — Argentina Martínez, Secretaria.

62

Por segunda vez cito y emplazo a José Francisco Flores Sierra, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por abigeato, cometido en personas desconocidas, bajo apercibimiento de que la sentencia que contra él se dicte surta los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa. — Dra. Luz Adilia Cáceres V., Juez Unico de Distrito.

63

Por primera vez cito y emplazo al procesado Isidro Antonio Amaya Carbajal, de este domicilio y de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de homicidio, en perjuicio de Erlín Antonio Casaya Reyes, bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a declarar su confesión con cargo y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Recordarle a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito del Crimen de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa. — Lic. Enrique Chavarría Meza, Juez Quinto Distrito del Crimen. — Aleyda Aragón Roa, Secretaria.